

PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD
PENAL PARA ADOLESCENTES EN COLOMBIA

Guarín llano Manuel Esteban.¹

Introducción.

La justicia penal para adolescentes surge con la necesidad de crear una jurisdicción especializada con miras a sustraer a los menores de la justicia penal de adultos, esto ocurre en razón a los elevados índices de delitos de alto impacto cometidos por adolescentes, quienes en ocasiones son instrumentalizados por organizaciones delictivas las cuales sacan provecho del tratamiento punitivo diferencial que existe con los menores, pues este es menos riguroso al juzgar la comisión de diversas conductas punibles, tales como el homicidio o el hurto. Lamentablemente en Colombia se presentan altos índices de reincidencia, lo que demuestra que los planes de prevención para la infancia y adolescencia no han cumplido con su principal fin, garantizar el derecho de los adolescentes infractores a la rehabilitación y su efectiva reincorporación a la sociedad. Si bien los centros de resocialización para menores cumplen una compleja labor, se logran vislumbrar diversas falencias, pues estas entidades no cuentan con el total apoyo del estado, que, aunque ha diseñado programas, estos aún deben ser implementados por las instituciones y organizaciones designadas para ello. Estas políticas públicas tienen como objeto favorecer ambientes en los que los menores tengan la posibilidad de resarcir efectivamente el daño causado por sus conductas punibles, lamentablemente este objetivo no siempre se cumple, ya que no se brinda el respaldo necesario para que los centros de resocialización cumplan con su finalidad. En este sentido, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia tiene un propósito netamente pedagógico, en contra posición al

¹ Estudiante de especialización sistema procesal penal de la universidad de Manizales: E-mail: manuel.244@hotmail.com

que se persigue con el régimen penal para los adultos, por ello, este escrito es importante para analizar la situación actual de los adolescentes infractores, ya que, como se dijo con anterioridad, el índice de comisión de delitos por parte de estos sujetos ha venido aumentando preocupantemente con el pasar de los años, presumiblemente por la flexibilidad de las sanciones a las que se ven impuestos los menores infractores. de acuerdo con datos de la defensoría del pueblo, a julio de 2021 7.754 menores cometieron delitos, en consecuencia, este escrito pretende analizar la efectividad de los procesos de resocialización de los menores bajo los parámetros contemplados por la ley. Las decisiones que involucran adolescentes buscan ante todo su educación o reeducación, su formación y el fortalecimiento de las estructuras morales y sociales que les permitan tomar decisiones diferentes a las que los involucraron con el sistema. En este sentido, el SRPA tiene un propósito pedagógico, en contra posición al que se persigue con el régimen penal para los adultos

Resumen

El presente escrito denominado proceso de resocialización en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia da cuenta de los aspectos más relevantes respecto a lo estipulado en la Ley 1098 de 2006, en cuanto a las medidas administrativas y pedagógicas implementadas con los adolescentes infractores de la ley penal, así como las herramientas que brinda el estado para evitar la reincidencia de conductas punibles en adolescentes. Además, con un contenido teórico en el cual se desarrollan temas como: La evolución normativa respecto de la justicia restaurativa y a la responsabilidad penal de adolescentes en el plano nacional e internacional, los contenidos jurídicos consagrados en convenios y tratados ratificados por Colombia los cuales forman parte del bloque de constitucionalidad. A su vez, se desarrolla un

análisis objetivo de las penas contenidas en la ley 1098 de 2006 la función que las mismas buscan con ocasión de la resocialización de los adolescentes.

Palabras claves: resocialización, delito, eficacia, Sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

Abstract

The present investigation named, The Effectiveness of the Resocialization Process Criminal Responsibility System for Adolescents in Manizales, is about the most relevant topics of the Law 1098 of 2006 in terms of administrative and pedagogical measures implemented with the offenders of the criminal law and the elements provided by the state to avoid recidivism in crimes by adolescents in the city of Manizales. Furthermore, the investigation has a theoretical content about the normative evolution regarding the criminal responsibility for adolescents in national and international levels and the legal contents enshrined in international treaties that are part of the constitutionality block. This monograph include different concepts of the legal operators that were surveyed, based on the information collected, we conducted an analysis of existing opinions. Likewise, we developed an objective analysis of the penalties contained in Law 1098 and its function in the subject of resocialization of the adolescents.

Key Words:

Resocialization, adolescent, crime, effectiveness, criminal responsibility system for adolescents.

En Colombia se viene hablando del tema de los delitos cometidos por adolescentes desde hace varios años atrás con la Convención Internacional sobre los derechos del niño aprobada mediante la ley 12 de 1991 en la cual se introdujeron las garantías y protecciones para el menor, en la cual se partía de la base de que lo primordial era la infancia.

Con base a esto y viendo la necesidad de legislar al respecto se expidió Decreto 2737/1989 más conocido como código del menor el cual regulaba las sanciones aplicables a los menores que cometieran actos ilícitos o incurrieran en delitos. Este decreto era aplicable para jóvenes entre los 12 y los 18 años y establecía que el adolescente que cometía conductas punibles se encontraba en una situación irregular y debía recibir tutela y protección por parte del estado, dicha legislación introdujo una filosofía garantista y proteccionista, donde el interés de los menores y adolescentes primaban frente a cualquier circunstancia. Partía de un sistema inquisitivo es decir que era el mismo juez el que se encargaba de investigar, juzgar e imponer la sanción al menor. Las medidas impuestas ya que no se podía hablar de “pena” como tal eran de tipo protector es decir siempre buscando la protección del infractor y de tipo pedagógico, nunca se tenía en cuenta a la víctima ni su reparación

Luego de esto y en vista del incremento de la delincuencia juvenil, y al ver que estos no podían ser sancionados penalmente se expidió la Ley 1098 de 2006 –Código de la Infancia y la Adolescencia—la cual significo un cambio sustancial en los principios que rigen la acción del Estado frente a los adolescentes –personas menores de 18 años y mayores de 14 años– que cometen delitos. Con la expedición del nuevo código de infancia y adolescencia se parte de la base que el adolescente es un sujeto de deberes y derechos, que el daño ocasionado con el delito debe ser reparado por el adolescente y sus padres o representantes legales y que las medidas o sanciones aplicadas al adolescente deben ser de carácter restaurativo, educativo y protector, con

la participación de la sociedad y de la familia. Así mismo, se considera la gravedad del delito y las circunstancias propias del joven. Esto es conocido hoy como el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA.

Diversos autores se han referido a la resocialización como el modelo mediante el cual quienes hayan infringido la ley penal puedan reintegrarse de manera efectiva a la sociedad, Francisco Muñoz Conde (1979, p. 138) por ejemplo, considera que “la resocialización debe consistir en hacer aceptar al delincuente las normas básicas y generalmente vinculantes que rigen una sociedad. Una parte importante, aunque no exclusiva, de esas normas está formada por las normas penales, así que el objetivo de la resocialización sería el respeto y la aceptación por parte del delincuente de las normas penales, con el fin de impedirle cometer en el futuro nuevos delitos”. Con base a lo que el autor plantea, podemos evidenciar que lo una de las finalidades de la ley penal es generar una prevención respecto a la comisión de nuevos delitos, esta prevención surge a través de las penas ejemplarizantes para aquellos que hayan vulnerado el ordenamiento jurídico, allí surge la primera gran diferencia respecto a la responsabilidad penal para adolescentes, pues esta normatividad busca, a través de la pedagogía, generar una prevención que permita que los adolescentes se desarrollen en un ambiente sano, por ello si bien existen sanciones, las mismas se dan dentro del marco del proceso de formación como adolescentes , por ello se habla de que las penas en centros de reclusión de menores debería ser la medida más estricta, a la cual se debe llegar después de agotar cierto procedimiento establecido por la ley, donde se le brinda facultad a los jueces de infancia y adolescencia de imponer diversas sanciones que no implican necesariamente la reclusión en un centro especializado.

Simón Andrade, (2005, Pág. 253), concibe la eficacia como “la actuación para cumplir los objetivos previstos. Es la manifestación administrativa de la eficiencia, por lo cual también se

conoce como eficiencia directiva". Idalberto Chiavenato (2004, Pág. 132). por su parte la define brevemente como "la medida del logro de resultados". Por su parte, Reinaldo O. Da Silva (2002, Pág. 20) la define de una manera un poco más completa en el libro Teorías de la Administración "está relacionada con el logro de los objetivos/resultados propuestos, es decir con la realización de actividades que permitan alcanzar las metas establecidas. La eficacia es la medida en que alcanzamos el objetivo o resultado". Por su parte en el libro Administración Una Perspectiva Global en su 12a. Edición Koontz Harold Wehrich Heinz (2004, Pág. 14) la definen de una manera muy breve en la cual manifiestan que la eficacia es el cumplimiento de los objetivos planteados. Los señores Robbins Stephen y Coulter Mary en su libro La Administración (2005, Pág. 8.) definen la eficacia como "hacer las cosas correctas"

Una vez expuesto lo dicho por los autores se puede vislumbrar que la eficacia implica cumplir con unas metas tasadas con anterioridad, en el tema objeto del presente escrito se puede evidenciar que el legislador busco, con la promulgación de la ley 1098 de 2006 , crear un sistema de responsabilidad penal que permitiera sancionar a los adolescentes infractores, evitando así, la comisión de otra conducta dañosa por parte de los mismos , es así entonces, como se puede inferir a través de las cifras, que en la actualidad no están siendo efectivas las disposiciones consagradas en esta normatividad, pues las tasas de reincidencia por parte adolescentes en Colombia cada vez es mayor por lo que este escrito buscara analizar las causas de esta situación y a su vez plantear unas posibles soluciones al respecto.

A continuación, algunos conceptos de delito para diferentes autores:

Para Ferri (1933 pg7) el delito es que “un hombre (sujeto activo) ofende a otro (sujeto pasivo) violando un derecho o un bien (objeto jurídico) que se concreta en la persona o en la cosa (objeto material) mediante una acción psíquica que determina y guía a una acción física, produciendo un daño público y privado”. Fernández Carrasquilla (2007, p 212) por su parte lo define como “el hecho jurídico voluntario, esto es, un acto jurídico de naturaleza ilícita y culpable, que se realiza típicamente”. A su vez Garófalo (1912, págs. 1) tiene una concepción diferente a la de los demás autores y se refiere al mismo como “el delito natural es una lesión en los sentimientos de piedad y probidad, según la medida media en que son poseídos por las razas humanas superiores, medida que es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad”. Contrario a esto Jiménez de Asúa (2005, pg. 18) tiene un concepto similar al de los otros autores y define al delito como “acto típicamente antijurídico, imputable y culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se halla conminado por una pena o, en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”.

En cuanto a temas legales y de normatividad se puede decir que en Colombia se empezó a tener en cuenta de una manera más marcada y se dio un cambio radical sobre la perspectiva de la infancia y adolescencia con la aprobación de la convención internacional sobre los derechos del niño con la ley 12 de 1991, con esto se inició con un sistema en donde lo más importante y primordial es la infancia sus garantías y protección.

Anterior a esto se había establecido el Código del Menor con el decreto 2737 de 1989 el cual constituía que el menor de edad que cometiera una conducta punible se encontraba en una situación irregular y el objetivo era que la sociedad lo protegiera como tal, en este decreto era aplicable para jóvenes entre los 12 y 18 años. Además de esto el sistema que se aplicaba era el

inquisitivo que consta en que el mismo juez investiga, juzga y controla la medida impuesta. El único sujeto responsable era el menor que infringía la ley y prevalecían las condiciones del mismo sin importar el tipo de delito para imponer la sanción, por lo que no había contundencia frente a los derechos y participación de la víctima. Dichas medidas eran de carácter protector y pedagógico y eran ejecutadas por el Bienestar Familiar seguido del juez entre esas se encontraban amonestación al menor y la persona responsable del mismo, ubicación institucional, y cualquier otro tipo de sanción que aporte a la resocialización del menor.

Hasta el año 2006 los menores de edad eran protegidos de manera especial por parte del estado ya que no era posible sancionarlos penalmente. A partir del año mencionado surgió la ley 1098 de 2006 conocido como Código de la Infancia y Adolescencia en el cual se empieza hablar de un Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) entre 14 y 18 años de edad que cometan conductas punibles o infrinjan la ley penal. Con este nuevo código se toman en cuenta las condiciones de la conducta realizada, así como la conducta del menor y se recalca en que el menor ya es un sujeto de derechos y obligaciones por lo que es apto para responder por sus actuaciones y por el daño que pueda llegar a causar a las víctimas; situación que se da por medio de sanciones de carácter formativo y educador, pero siempre buscando la reparación de las víctimas. Además de esto a la víctima se le reconocen los derechos a la intimidad, integridad física, psíquica, moral y el acceso a la justicia. Cabe resaltar que el afectado puede estar en todas las etapas del proceso y demandar la reparación integral.

En cuanto al procedimiento el código de infancia y adolescencia ya no es el juez el encargado de todo el proceso, ya es el fiscal el que realiza la investigación y el juez es el que impone la sanción. Dicho proceso es regido por la oralidad, la concentración, controversia probatoria en juicio, intermediación entre otros. El encargado de la sanción y el seguimiento de la misma, así

como del juzgamiento es el juez de conocimiento, y el encargado de velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales en la fase de investigación es el juez de control de garantías el cual debe estar siempre disponible ya que todos los días y horas son hábiles para cumplir su función.

Si el juez llega a la conclusión de que el menor es responsable de los hechos por los cuales es acusado, debe tener en cuenta al momento de aplicar la sanción unas características para poder así imponerle el castigo más adecuado. Las mencionadas características son las siguientes: Qué hizo el adolescente y su gravedad, las circunstancias del adolescente y su familia y las necesidades de la sociedad, la edad del adolescente, la aceptación de los hechos realizados, el incumplimiento de los compromisos que había establecido con el juez, el incumplimiento de las sanciones

Todos los funcionarios que participan en el SRPA deben ser especializados para el desempeño de su labor, por esta razón se crearon los jueces penales para adolescentes. Los fiscales deben estar destinados exclusivamente a este sistema al igual que la defensoría del pueblo. Además de esto se creó la policía de infancia y adolescencia el cual es un departamento especial de la Policía Nacional.

La ley 1098 de 2006 se puede llegar a remitir al Código Penal (ley 906 de 2004) en ciertos casos, como cuando no exista la norma especial en el código de la infancia y adolescencia, pero siempre se debe reconocer el interés superior del adolescente. En la ley 1096 del 2004 se encuentra definido el sistema penal acusatorio, pero siempre se debe tener en cuenta, debe tener una armonía y no debe ir en contra del Código de Infancia y Adolescencia. Por lo tanto, entra a hacer parte la Fiscalía General de la Nación como ente investigador y acusador, la Defensoría del Pueblo cuando el menor o su familia no cuenten con los recursos económicos necesarios para

pagar un abogado para que este preste una defensa técnica, y el defensor de familia para que vele por la garantía de los derechos del adolescente en todas las actuaciones.

Más específicamente el artículo 19 del Código de la Infancia y Adolescencia habla sobre el derecho a la resocialización: “ARTÍCULO 19. DERECHO A LA REHABILITACIÓN Y LA RESOCIALIZACIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.”

De igual manera la Constitución Política Colombiana habla también en sus artículos 44 y 45 en donde hablan de los derechos de los niños

“ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

A nivel internacional Colombia se ha ratificado en varios tratados internacionales sobre los niños y adolescentes y sus derechos. A continuación, estos son algunos de los tratados internacionales de los que hace parte el mencionado país:

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): allí se relacionan los artículos con la prevención de la conducta punible en jóvenes infractores, se distinguen tres áreas especiales las cuales son los deberes de comportamiento adecuado y respeto a los derechos de manera general, el respeto a los derechos específicos de los demás, y derechos de los jóvenes que al volverse infractores se podrían ver vulnerados.

Declaración de los Derechos del Niño de (1959): en esta declaración se impulsa el tema de la prevención de delitos por parte de los menores o adolescentes respaldando de esta manera sus derechos.

Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de la Libertad Reglas de La Habana (1990): Aquí se fijan ciertos parámetros que se deben tener para la atención, vigilancia, custodia y tratamiento de los menores que se encuentran reclusos en algún establecimiento penitenciario o privados de la libertad, de esta manera se establecen pautas para los profesionales que participen en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Además de esto también se especifica la forma en deben mantenerse los menores que están reclusos, las características que deben tener estos lugares.

Reglas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia Reglas de Beijing (1990):

En esta reunión se habla y plasma las condiciones mínimas aceptadas internacionalmente para tratar a los jóvenes que se encuentran reclusos en un centro penitenciario o que tienen conflictos con la ley. Se fijan como prioridad el bienestar del menor infractor, asegurarse de que allá una proporcionalidad entre las circunstancias del delito cometido y el adolescente infractor.

Reglas de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil Reglas de Riad (1990): Se crean algunos principios para la prevención de la conducta delictuosa los cuales son: “a) la prevención de la delincuencia juvenil es parte de la prevención del delito en la sociedad en su conjunto; b) se deben crear servicios y programas con base en la comunidad, sobre todo si no se han establecido organismos oficiales y sólo en última instancia se ha de recurrir a organismos oficiales de control social; c) es necesario que toda la sociedad vele por el desarrollo armonioso de los adolescentes, respete y cultive su personalidad y garantice su bienestar desde la primera infancia; d) la función activa y participativa de los adolescentes y jóvenes en la sociedad es de vital importancia, no deben ser considerados meros objetos de socialización; y, e) la política de prevención de la delincuencia que se adopte debe ser progresista, lo cual conlleva a evitar la criminalización de conductas que no afectan gravemente a la sociedad y sí perjudican el desarrollo del infractor.”

También predomina la importancia de adoptar procesos de resocialización e integración de los menores con su respectiva familia, comunidad, estado, y con otros menores que también tengan condiciones similares. Para cumplir con este objetivo se plantean actividades que deben ser realizadas por la familia, comunidad, medios de comunicación e instituciones educativas.

Como se evidencio anteriormente se puede observar que el Estado Colombiano vio la necesidad de armonizar su legislación interna con la Convención Internacional sobre los

derechos del niño, por lo cual, el artículo 44 de la Constitución Política estableció los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, y una protección reforzada para éstos, en este sentido, la ley 1098 de 2006, consolida la protección integral para niños, niñas y adolescentes, estableciendo principios rectores como son la naturaleza e interpretación de las normas, el interés superior del niño, niña y adolescente, la corresponsabilidad de la familia la sociedad y el estado, y la prevalencia y exigibilidad de derechos de niños, niñas y adolescentes.

La corte constitucional ha sentado su posición respecto a los menores infractores en Colombia, allí resalta la importancia de respetar sus garantías procesales mediante un sistema judicial especializado cuyo fundamento debe ser la pedagogía. En La sentencia C 839 DE 2001 El magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra, Sostiene que el menor infractor que se encuentra en una situación irregular e infringe el ordenamiento jurídico es responsable frente al Estado por las consecuencias emanadas de su conducta. Además de ello afirma que los procesos de índole penal adelantados contra los menores tienen su legitimidad en los tratados internacionales ratificados por el Estado, cuyo fin primordial es la rehabilitación y educación del adolescente que ha cometido un delito. Afirma que el hecho de que los menores infractores puedan ser sometidos a la jurisdicción de un tribunal para que se resuelva su responsabilidad implica una realidad del derecho que no se puede desconocer argumentando que los menores gozan de una protección especial por el Estado, lo contribuye a que este refuerce las medidas legislativas para que en el desarrollo del proceso penal, se respeten los derechos sustantivos y procesales del menor infractor y se evite la imposición de sanciones represivas, fomentando la aplicación de medidas de educativas y resocializadoras para alcanzar el reintegro del menor en la sociedad. Por último, el magistrado ponente resalta que los derechos del menor infractor y el de propender hacia su

resocialización, se encuentran ampliamente modelados en los instrumentos internacionales, lo que implica su inclusión en el bloque de constitucionalidad. (C-839,2001).

Con base a lo planteado por el magistrado ponente se puede determinar de qué, si bien se deben tener en cuenta las circunstancias especiales de cada menor de edad, estas no lo van a exonerar de la responsabilidad penal que le corresponde por haber vulnerado el ordenamiento jurídico, por otro lado, en la sentencia se puede observar la vital importancia de los tratados internacionales que ha suscrito Colombia en el tema, lo que deja entrever la importancia del bloque de constitucionalidad en este aspecto

Diversos autores se han referido a las implicaciones de la responsabilidad penal para adolescentes, por ejemplo, los autores Edgar Eulices Gonzales Álvarez, Delfín León Díaz realizaron un estudio sociológico, jurídico y psicológico de la ley 1098 de 2006 monografía llamada “Ley de Infancia y adolescencia en Colombia – análisis socio jurídico “en esta investigación se buscaron y analizaron las causales generadoras del crecimiento de los delitos cometidos por menores de edad y los factores sociales y económicos que llevan a los mismos a cometer las conductas delictuosas ,como resultado se concluyó que los adolescentes deben asumir su responsabilidad respecto a sus comportamientos que puedan ocasionar daños o perjuicios a sí mismo o a terceros. Situación que no se da ya que conocen la flexibilidad que tiene la ley penal respecto a los menores de edad.

Este planteamiento resulta interesante, toda vez que en las conclusiones planteadas por los autores se traslada la prevención de la comisión de la conducta al menor, yendo así en contra posición de lo planteado por la normatividad interna y en los tratados internacionales, pues en estos cuerpos normativos se habla de que tanto la familia, como el estado y la sociedad deberán

encargarse de la protección de los menores, alejándolos así de situaciones que los pongan en una situación de indefensión

Por lo anteriormente dicho, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes propone un cambio de paradigma en el sistema jurídico penal para los menores de edad que implica transformaciones institucionales para desarrollar su naturaleza y armonizar la oferta institucional, buscando una nueva comprensión de los niños, niñas y adolescentes como sujetos responsables de derechos y ciudadanos activos; así como la familia, la sociedad y las instituciones como responsables de este ejercicio, lamentablemente en este punto en específico se vislumbran fallas en estas instituciones pues, Si bien los centros de resocialización para menores cumplen una compleja labor, estas entidades no cuentan con el total apoyo del estado, que, aunque ha diseñado programas, estos aún deben ser implementados por las instituciones y organizaciones designadas para ello. Estas políticas públicas tienen, como se dijo anteriormente, por objeto favorecer ambientes en los que los menores tengan la posibilidad de resarcir efectivamente el daño causado por sus conductas punibles, lamentablemente este objetivo no siempre se cumple, ya que no se brinda las herramientas necesarias para que los centros de resocialización cumplan con su finalidad. En este sentido, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia tiene un propósito netamente pedagógico, el cual es absolutamente contrario al que se persigue con el régimen penal para los adultos, buscando garantizar así una justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño por parte del adolescente, teniendo como principio rector de las autoridades judiciales la aplicación preferente del principio de oportunidad, acorde con el principio de protección integral, En éste sistema la sanción impuesta al adolescente no tiene una finalidad retributiva sino pedagógica. Por ello las penas deben contribuir a la formación de un ciudadano responsable, razón por la cual el sentido

de la sentencia y la imposición de la misma sanción no tienen otra finalidad que restablecer los derechos del menor y garantizar su inclusión social. con base a ello los Jueces tienen en cuenta las condiciones particulares de cada adolescente, con el fin de favorecer la finalidad pedagógica del sistema, contando con la corresponsabilidad de la familia, estos adolescentes en conflicto con la ley penal gozan de la misma protección a la que tienen derecho todos los niños, las niñas y los adolescentes, por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

CONCLUSIONES

Respecto a las disposiciones normativas alusivas al sistema de responsabilidad penal para adolescentes Es pertinente concluir que Colombia vio la necesidad de acoger y crear diversas disposiciones normativas tendientes a la protección de la infancia y adolescencia y al procedimiento a seguir si estos adolescentes cometen conductas que infringen la normatividad penal, de allí surgen distintos importantes cuerpos normativos tales como tratados y convenios entre los cuales se destacan la declaración de los Derechos del Niño de (1959, las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de la Libertad Reglas de La Habana (1990) y Reglas de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil Reglas de Riad (1990), Reglas de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil Reglas de Riad (1990) ,estos convenios ratificados por Colombia forman parte del bloque de constitucionalidad por lo que los procedimientos allí consagrados tendrían que cumplirse a cabalidad, situación que se pudo concluir, no siempre ocurre.

Por otro lado, es pertinente mencionar que, referido a la normatividad interna ,en Colombia han existido dos importantes legislaciones tendientes a regular la conducta de los adolescentes

estas son el decreto 2737 de 1989 denominado como el Código del Menor y la ley 1098 del 2006, a través de las cuales se estipulan los procedimientos y sanciones a imponer para aquellos adolescentes que ingresen al sistema de responsabilidad penal, por lo anteriormente dicho Colombia considero importante armonizar su legislación interna con los instrumentos internacionales ya mencionados, de allí entonces se puede concluir que la normatividad internacional significó una clara influencia al momento de la expedición de la ley 1098 de 2006

De acuerdo a lo analizado anteriormente se puede concluir que a las características de un proceso de resocialización en adolescentes en Colombia tienen su fundamento en la pedagogía, donde se busca reeducar al menor y fortalecer sus estructuras morales y sociales para que de este modo se aleje de las situaciones que lo involucraron en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, por otro lado se puede concluir que existe una importante diferencia del SRPA respecto del sistema de responsabilidad penal para adultos, pues allí es a través de las penas ejemplarizantes que se busca la prevención del delito, contrario a la normatividad estipulada para los adolescentes, pues si bien existe una sanción por la conducta cometida por el menor, esta se da en el marco del acompañamiento de diversos profesionales, tales como psicólogos y trabajadores sociales, quienes usando diversas herramientas pedagógicas, buscan abstraer al adolescente de aquellas conductas que afecten su normal desarrollo dentro de la sociedad. Por último, se llegó a la conclusión de que en el proceso de resocialización de los adolescentes se tienen en cuenta a los mismos como sujetos de derechos y obligaciones, susceptibles de responder por sus actuaciones y por el daño que puedan llegar a causar a las víctimas al cometer una conducta dañosa, situación que se da por medio de sanciones de carácter formativo y educador, pero con el fin primordial de reparar a las víctimas por la vulneración causada.

Conclusiones respecto de las acciones adelantadas por el estado en virtud del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en pro de la resocialización de los adolescentes que cometan delitos en Colombia.

De este punto en específico se puede concluir que las acciones adelantadas por el estado tienden a crear unas políticas de prevención las cuales favorezcan la integración eficaz de los niños y adolescentes en la sociedad, dichas políticas deben ser apoyadas por parte de la familia, la comunidad en general, y los adolescentes que se encuentran en condiciones sociales similares, los centros y el medio laboral, todos estos actores sociales deben crear acciones mancomunadas que permitan el efectivo desarrollo de los niños y jóvenes y así ser copartícipes en los procesos de resocialización de adolescentes, allí se puede evidenciar que todas las acciones adelantadas por el estado tienen como principal objetivo la protección de los niños y adolescentes.

Por otro lado, es pertinente concluir que las acciones adelantadas por el estado colombiano en pro de la resocialización de los adolescentes están fundamentadas en lo establecido en las directrices de RIAD, pues allí se estipulan dichas acciones y los procedimientos para adoptar con el fin de que las mismas resulten efectivas, por lo que en este punto en específico no se puede desconocer la importancia de los tratados y convenios ratificados por Colombia al momento de analizar cuáles son las medidas adoptadas por el estado para que los procesos de resocialización resulten efectivos.

Respecto a la efectividad de los procesos de resocialización en adolescentes el presente escrito concluye que las disposiciones normativas consagradas en el ordenamiento jurídico colombiano, más específicamente la ley 1098 del 2006 resultan ser ineficaces, pues allí confluyen graves problemas de implementación de planes, falta de recursos y entornos sociales desfavorables que no permiten que se dé un efectivo fortalecimiento de las estructuras morales y

educativas de los adolescentes infractores, por ello se hace necesario buscar mediante las distintas ramas del conocimiento las posibles soluciones que permitan abordar los problemas sociales en los que muchas veces se desarrollan nuestros niños y adolescentes.

Bibliografía:

- Andrade S. (2005), *Diccionario de Economía*, Tercera Edición, de, Editorial Andrade, Pág. 253.
- Aristizábal, J.D; Marín, J.A; Martínez, J.A (2013), *el sistema de responsabilidad penal y la reincidencia de adolescentes en conductas delictivas durante el año 2012 en la ciudad de Manizales*. Disponible y Consultado al 30 de agosto de 2018 en:
http://ridum.umanizales.edu.co:8080/jspui/bitstream/6789/957/1/Martinez_Nore%C3%B1a_Julian.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948), *Resolución 217 A (III) La Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989) *Convención sobre los Derechos del Niño*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990), Resolución 45/113, Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990), Resolución 45/112 Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).
- Koontz H; Weihrich H. (2004), *Administración una Perspectiva Global*, 12a. Edición, de, McGraw-Hill Interamericana. ISBN 978-607-15-0759-4
- Robbins S; Coulter M (2005), *Administración*, Octava Edición, Pearson Educación. México, ISBN: 970-26-0555-5.
- Congreso de la República. (2016), *Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, Bogotá D.C.*
- Consejo Superior de la Judicatura. *sistema de responsabilidad penal para adolescentes*, Disponible y Consultado al 31 de agosto de 2018 en:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1559849/Contenido+Sistema+Penal+para+Adolescentes.pdf/08ff6d1e-21c4-40d0-a77c-947679157158>
- Constitución Política Colombiana 1991
- Corte Constitucional. (2001). *La Sala Plena de la Corte Constitucional C 839 de 2001*. Marco Gerardo Monroy Cabra.
- De Oliveira Da Silva R. (2002), *Teorías de la Administración*, International Thomson Editores, S.A. de C.V. ISBN: 9789706862242.
- Fernández Carrasquilla, J. (2007). *Derecho penal fundamental 1*, 3ª edición, reimpresión. Bogotá, D.C. ISBN: 9789587491074
- Ferri, E. (1933 *Principios de Derecho Criminal. Delincuente y delito en la Ciencia, en la Legislación y en la Jurisprudencia* ". - Madrid: Reus. ISSN 1132-2578
- Garófalo, R. (1912), *La criminología*, Madrid, ISBN 13: 9789507432941

- Gonzales, E.E; León, D. (2013), *ley de infancia y adolescencia en Colombia análisis socio-jurídico* Disponible y Consultado al 20 de agosto de 2018 en: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7548/GonzalezAlvarezEdgarEulices2013.pdf;sequence=1>
- Hernández, N. (2017), *La resocialización como fin de la pena, una frustración en el sistema penitenciario y carcelario*, Brasil, ISSN: 0103-4979.
- Idalberto, C. (2004), *Introducción a la Teoría General de la Administración*, Séptima Edición, McGraw-Hill Interamericana. ISBN 13:978-970-10-5500-7
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (2015), *Elementos para la comprensión de la delincuencia juvenil en Colombia*. Disponible y Consultado al 31 de agosto de 2018 en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/delincuencia_juvenil_web.pdf
- Jiménez De Azua, L. (2005), *Principios Del Derecho Penal. La Ley Y El Delito*, Buenos Aires, Argentina: Abeledo–Perrot: 4ta.
- Muñoz Conde, F, (1979) *La resocialización del delincuente: análisis y crítica de un mito*, Sistema: Revista de ciencias sociales, ISSN 0210-0223.
- Presidencia de la república de Colombia. (1989), *Decreto 2737 de 1989 del 27 de noviembre de 1989*, Bogotá D.C.
- Rama judicial. *sistema de responsabilidad penal juvenil*, Disponible y Consultado al 28 de agosto de 2018 en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/portal-ninos-y-ninas/sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes>
- Ruiz, A.F. (2011), *El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, su constitucionalidad y validez a la luz de los instrumentos internacionales sobre protección de la niñez*. ISSN:0041-9060.
- Valencia, J. (2015). *La resocialización y la reincidencia de adolescentes en conductas delictivas en el Departamento de Caldas, Colombia*.